

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE MEDELLÍN

28 de marzo de 2022

Proceso	Ejecutivo Laboral de única instancia
Ejecutante	<b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.</b>
Ejecutado	<b>LEIVI SERNA MARTINEZ</b>
Radicado	05 001 41 05 003 2022 00144 00
Asunto	Retiro Demanda Ejecutiva

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia de la referencia, mediante escrito allegado vía correo electrónico el 28 de marzo de 2022, la apoderada de la parte ejecutante solicita autorizar el retiro de la misma, debido al pago total de la obligación después de presentada la demanda.

Ahora bien, el artículo 92 C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

En consecuencia, al observarse los presupuestos de la norma citada en precedencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, se ordena el archivo, previa cancelación del registro pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

  
**CAROLINA ALZATE MONTOYA**